



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2018-00701-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

En el presente proceso ejecutivo alimentario promovido por CINDY YULIANA TAMAYO SALAZAR, actuando en representación del menor SOT, en contra de CARLOS ANDRES ORTIZ SOSSA, presentó la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, quien obra en interés del menor de edad en cuestión, solicitud de inclusión del ejecutado en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

Corrido traslado de dicha solicitud al ejecutado CARLOS ANDRES ORTIZ SOSSA, éste no emitió pronunciamiento; e igualmente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, frente a la solicitud de inclusión en el REDAM solo es posible oponerse acreditando el pago total de la obligación en mora.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier acuerdo de pago extra proceso al que puedan llegar las partes, caso en el cual, una vez acreditada la cancelación total de deuda alimentaria en mora, sería procedente cancelar la inscripción en el REDAM, en los términos del parágrafo 3º de la norma en cita.

Por otro lado, respecto de la deuda alimentaria objeto del presente proceso ejecutivo, tenemos el siguiente y breve recuento procesal:

- Como documento base de la ejecución tenemos el Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el 9 de junio de 2016 ante el Centro Zonal Nororiental, mediante la cual se señaló como obligación alimentaria a cargo del ejecutado CARLOS ANDRES ORTIZ SOSSA y en favor del menor SOT, la suma de \$170.000 mensuales, además 3 mudas de ropas al año por valor de \$180.000 cada una, estas sumas se incrementan en enero de cada año conforme al incremento del salario mínimo legal mensual, el ejecutado se obligó además a aportar el subsidio familiar que percibe por el menor.
- Surtido el trámite respectivo, mediante auto del 11 de febrero de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$6.004.788, cantidad adeudada al mes de agosto de 2018; más las cuotas causadas, las que se continúen causando y los intereses legales.
- Mediante auto del 9 de abril de 2021 y a petición de la ejecutante CINDY YULIANA TAMAYO SALAZAR, el Despacho presentó la liquidación del crédito alimentario, la que arrojó un saldo adeudado por el ejecutado de \$8.540.220, cantidad adeudada al mes de marzo de 2021.



- Con posterioridad a dicha liquidación de crédito, se han recaudado por concepto de embargo salarial del ejecutado un total de \$6.820.448; suma con la cual no se logra cancelar el saldo adeudado señalado en la liquidación de crédito, además de las cuotas alimentarias que se han venido causando desde dicha liquidación.
- Finalmente, es procedente señalar que la última retención realizada al salario del ejecutado lo fue el 8 de julio de 2022, sin que haya sido posible efectivizar ninguna nueva medida de embargo salarial desde esa fecha.

De lo anterior se desprende que el ejecutado CARLOS ANDRES ORTIZ SOSSA se encuentra en mora de cancelar mucho más de tres (3) cuotas alimentarias en favor del menor SOT, configurándose el escenario planteado en el artículo 2º de Ley 2097 de 2021; tampoco advierte el Despacho, a la fecha, la posibilidad de practicar alguna medida cautelar de embargo que haga posible garantizar el pago, tanto de la deuda alimentaria, como de las mesadas que se continúen causando.

En consideración de lo anterior el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del ejecutado CARLOS ANDRES ORTIZ SOSSA en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM; en los términos dispuestos en la Ley 2097 de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3º ibidem, por secretaría del Despacho se efectuará la inclusión del ejecutado CARLOS ANDRES ORTIZ SOSSA en el REDAM; anéxese el expediente copia de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6762916ed24b8de9bccfc0def56c51c434e785b26721304b3dcfc594ba20529**

Documento generado en 21/06/2023 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>